

**EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO, UNA VISIÓN DESDE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, EXTENSIÓN SANTO DOMINGO**

EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO, UNA VISIÓN DESDE LA UNIANDES-SANTO DOMINGO

AUTOR: Alejandro Montecé Giler<sup>1</sup>

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: [alejandromontece\\_1983@hotmail.com](mailto:alejandromontece_1983@hotmail.com)

Fecha de recepción: 10 - 04 - 2016

Fecha de aceptación: 07 - 06 - 2016

**RESUMEN**

El Derecho Constitucional Ecuatoriano ha atravesado por el desarrollo normativo que la República impone lo cual genera modelos constitucionales diferentes que van a ser garantes de los derechos constitucionales e internacionales con respecto a los Derechos Humanos. Las capacitaciones y preparación de los nuevos profesionales deben producir una efectiva justicia Constitucional con el cambio con respecto a las instituciones del Estado y los derechos de los ciudadanos en el Ecuador. Es por eso, que el presente artículo tiene el objetivo de hacer una reseña histórica de cómo fue evolucionando el derecho constitucional ecuatoriano, a fin de tener una visión panorámica del avance constitucional en el país hasta la vigente Constitución de 2008, evolución que es palpable, tanto en su parte dogmática como orgánica.

**PALABRAS CLAVE:** Evolución; Derecho Constitucional; desarrollo normativo; Derechos Humanos.

**THE ECUADORIAN CONSTITUTIONALISM, A VIEW FROM THE REGIONAL AUTONOMOUS UNIVERSITY OF THE ANDES, EXTENSION SANTO DOMINGO****ABSTRACT**

Ecuadorian constitutional law has gone through the policy of development that the Republic imposes which generates different constitutional models that will be guarantors of constitutional regulations and international laws regarding Human Rights. The training and preparation of new professionals must provoke an effective justice in the Constitution with the change from state institutions and citizens' rights in Ecuador. That is why, this article aims to make a historical review of how the Ecuadorian constitutional law evolved, in order to have an overview of the constitutional improvement in the country until the current Constitution of 2008, evolution which is substantial, both in its dogmatic part and its organic one.

---

<sup>1</sup> Magister en Ciencias Internacionales. Profesor Titular en Universidad Regional Autónoma de los Andes, Extensión Santo Domingo. Ecuador.

KEYWORDS: Evolution; Constitutional Law; policy development; Human Rights.

## INTRODUCCIÓN

La Evolución del Derecho Constitucional Ecuatoriano es muy evidente; toda vez, que se ha tenido una vida Republicana, una constante lucha con respecto al desarrollo normativo constitucional, en materia de Derechos Fundamentales; a tal punto que, se ha atravesado tres modelos Constitucionales en el país: el Estado Clásico de Derecho, el Estado Social de Derecho y en la actualidad el Estado Constitucional de Derechos, cuya peculiaridad consiste en la aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, avance trascendental que le da la categoría al juez constitucional de ser un garantista de los derechos constitucionales e internacionales con respecto a los derechos humanos.

Es por eso que hoy en día se deben lograr estos buenos propósitos, que están consagrados en la Carta Constitucional, a través de campañas educativas y de esta manera ir culturalizando a los estudiantes de derecho, operadores de justicia, administración pública y ciudadanía ecuatoriana en general, a fin de que se tenga un pleno conocimiento de los derechos constitucionales que han sido reconocidos por el Estado ecuatoriano.

Desde luego, que este proceso de cambio constitucional y garantista que vive el país, a partir de la vigencia de la actual Constitución (2008), tiene también pensadores que expresan sus profundas contradicciones con el apareamiento del neo-constitucionalismo, con el argumento de que todo debe ser reglado en un ordenamiento jurídico; y por lo tanto el juez no es creador de derecho. Pero eso, no debe detener el grado de desarrollo que tiene la Constitución como Norma Suprema, porque sobrepasa los arraigados conceptos y métodos legalistas del positivismo clásico. (Montecé, 2015)

Por lo expresado, en un tiempo corto florecerá un profundo cambio con respecto a las instituciones del Estado y los derechos de los ciudadanos, pero esto no podría ser posible sino existen las respectivas capacitaciones y preparación de los nuevos profesionales, a fin de producir una efectiva justicia Constitucional en el Ecuador (Escobar, 2010). También, se han de lograr el principio de progresividad de derechos y el reconocimiento de derechos a través de la jurisprudencia constitucional (Nash, 2008; Pérez, 2011) que ajuste a las instituciones en el cambio para fortalecer la democracia y la seguridad jurídica, consagrada como un derecho constitucional en el Artículo 82 de la Norma Suprema del Estado Ecuatoriano.

Es por eso, que el presente artículo tiene el objetivo de realizar una reseña histórica de cómo fue evolucionando el derecho constitucional ecuatoriano, a fin de tener una visión panorámica del avance constitucional en el país hasta la vigente Constitución de 2008, evolución que es palpable, tanto en su parte dogmática como orgánica, mismo que sería de gran aporte para los estudiantes de derecho.

Varios objetivos específicos contribuyen a que el lector tenga una mejor comprensión de esta materia del derecho constitucional, entre ellos:

- Establecer el proceso de desarrollo del derecho constitucional ecuatoriano y sus antecedentes históricos para la construcción jurídica en defensa de los derechos humanos y la consolidación de una democracia.
- Valorar los antecedentes del derecho constitucional contemporáneo y neoconstitucionalismo, para identificar los principios y reglas en los que se fundan estos modelos o etapas constitucionales.
- Esquematisar las características especiales de la constitución ecuatoriana del 2008, para establecer sus conceptos y diferencia de las etapas constitucionales que ha atravesado el país en protección de los derechos humanos.
- Definir las etapas y fases de evolución del constitucionalismo ecuatoriano, y
- Aplicar los antecedentes históricos del constitucionalismo, al ejecutar prácticas relacionadas a la protección de los derechos constitucionales.

## DESARROLLO

Para tener una mejor comprensión, con respecto al desarrollo de la Constitución es necesario hacer un recuento histórico de cómo ha cambiado su contenido y por ende se transita por etapas en la historia constitucional del país, lo cual permite tener mejores elementos de argumentación sobre el tema objeto de estudio.

Para analizar este proceso de desarrollo con respecto al constitucionalismo que servirá de gran aporte para los estudiantes de derecho, es necesario empezar realizando un recuento histórico considerando que el constitucionalismo (Sanchís, 2011) es calificado como un movimiento histórico político de carácter doctrinario desde sus inicios, que tuvo lugar en la segunda mitad del siglo XVIII, con la independencia de las trece colonias inglesas de América del Norte (1776) y posteriormente con la revolución francesa. (1789)

Es decir, todo proceso político y jurídico siempre tiene como manifestación la resistencia frente a la opresión del poder, que hoy en día es considerada como un derecho constitucional en el país. Esto da lugar a la creación de normas jurídicas que pueden regular de una mejor manera la convivencia social, ya sea en el orden interno de los estados o en el orden internacional, como por ejemplo: los estados suscriptores de la Carta de las Naciones Unidas, que es instrumento internacional de los Derechos Humanos (Becerra, 2009; Escobar, 2011; Vidigal de Oliveira, 2011).

En la génesis del constitucionalismo se encuentra el constitucionalismo inglés, que tuvo su aparición durante los años 1215 (Carta Magna) y que se fue consolidando durante el siglo XVII. El constitucionalismo tuvo como objeto

fundamental, el establecimiento de límites al estado absolutista, autoritario y a todos los abusos del poder monárquico de ese entonces, de ahí que se comienzan a establecer regímenes constitucionales, a fin de que el Estado y sus autoridades se sometan al derecho y que sus actuaciones guarden conformidad con el orden jurídico, y de esta manera garantizar los derechos de los ciudadanos. (Jaramillo, 1953; Sánchez 2007: 24)

En la historia, los abusos del absolutismo monárquico, dio origen a un nuevo régimen de distribución del poder: un Estado de Derecho en forma de República; que fue adoptado primero por los Estados modernos europeos y posteriormente, surge la democracia como forma de gobierno, en donde los ciudadanos deciden quienes los van a representar en el manejo público. Desde luego si bien es cierto, el pueblo elige a sus representantes no hay que olvidar que en el soberano (pueblo) radica el poder, y sobre este concepto nace la teoría de la soberanía.

Para algunos, es un poder absoluto, supremo, que se ejerce a través del pueblo; y, para hablar a nombre de él era necesario nombrar personas que los representen. Surge así, el denominado Contractualismo o Contrato Social cuyo autor es JEAN-JACQUES ROUSSEAU. De ahí que, al suprimir el absolutismo monárquico, el Estado reemplaza o asume ese poder, sometido al derecho y la ley y mucho más cuando aparece el pensamiento del filósofo Montesquieu, con su doctrina de la división de poderes.

La limitación en el ejercicio del poder del Estado, significa una supresión y abolición de todo absolutismo político; sin embargo, subsistió la monarquía Constitucional. De ahí que, comienza a irradiar esa idea de que la Constitución ya no es el pacto entre el príncipe y el pueblo, o entre organismos estamentales como era en su momento como es el caso de la Edad Media, sino una decisión política adoptada por el Estado, una e indivisible. Por lo tanto, toda Constitución presupone esta unidad, de que las normas secundarias siempre deben guarda estricta armonía con la norma constitucional y en la actualidad deben ser conforme a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Con respecto al origen del constitucionalismo, existen pensadores que sostienen que con la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y la Revolución Francesa empieza el origen del constitucionalismo, mientras que para otros mantienen la posición de que el constitucionalismo clásico tiene sus inicios mucho antes, porque tiene ciertos antecedentes que se originan desde el año 1215, con la Carta Magna, que vino a constituir la limitación del poder del monarca Juan Sin Tierra. Es en el siglo XVIII, que la ciencia política determinó con mayor precisión, la consolidación del constitucionalismo a través de los aportes brindados por el pensamiento de filósofos eminentes como: Aristóteles, Locke, Rousseau y Montesquieu, tomando como base la organización del gobierno inglés, y luego estos procesos vinieron a constituir las nuevas constituciones democráticas y representativas del mundo, que hoy en día se gobiernan a través de regímenes democráticos (Sánchez, 2007; Gil, 2008).

El aparecimiento del constitucionalismo después de largos procesos históricos en la mayoría de los países ha permitido dejar atrás los gobiernos monárquicos y autoritarios con el único objeto de poner límite al poder, sometiendo a todas las Autoridades y a los ciudadanos, para acatar, respetar y hacer cumplir los derechos consagrados en la Constitución y demás fuentes normativas del derecho este propósito se logra mediante un gobierno representativo de los ciudadanos. En Ecuador este gobierno representativo también tiene límites de poder y debe responder al pueblo.

El gobierno representativo ha durado más de doscientos años. Sus principales elementos son los mismos que se institucionalizan en los países americanos cuando la independencia de España. El principio de que la soberanía reside en el pueblo, los gobernantes ejerce el poder a nombre de éste, lo hacen por periodos fijos y responden ante aquel, informan las cartas políticas de América, en general. Otro elemento es que en esta estructura política hay pluralidad de órganos que comparten el poder estatal, de modo que ella es opuesta a la concentración del poder.

Otro aporte fundamental que brinda el constitucionalismo, es la proclamación de las limitaciones del poder público y de los derechos inalienables e imprescriptibles del hombre que aparecen por primera vez en la Declaración norteamericana, la cual proclama; además de la igualdad, la resistencia a la opresión y el derecho a la felicidad. En la declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de la Revolución Francesa, donde se afirma el principio de que debe haber constituciones escritas, dada la superioridad de la ley escrita sobre la costumbre, considerando también que una Constitución nueva existe una verdadera renovación del contrato social y por ello debe ser solemne.

El constitucionalismo clásico es el ordenamiento jurídico de una sociedad política, mediante una Constitución escrita cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno. Los pensadores del siglo XVIII, sostuvieron firmemente la idea de que la Constitución debía constar en una ley escrita, codificada, fundamental y sistematizada, para que exista la concepción a) superioridad indiscutible de la ley escrita sobre la costumbre; b) una Constitución nueva importa una verdadera renovación del contrato social y por consiguiente, sus cláusulas debían ser redactadas de la manera más solemne y completa; y por último las constituciones escritas clara y sistemáticamente redactadas, constituían un excelente medio de educación política y cultural, que seguramente difundiría entre los ciudadanos el conocimiento de sus derechos.

Otros estudiosos de esta rama del derecho argumentan que las ideas claves del constitucionalismo serían las siguientes: (Borja, 1997: 159)

1. *El sometimiento del Estado al derecho, esto es la transformación del Estado fundado en la pura arbitrariedad en un Estado jurídico en que desaparece la antinomia entre soberano y súbdito;*

2. *La consagración del principio de la soberanía popular, o sea, la conversión de la soberanía-patrimonio del rey en la soberanía atributo del cuerpo social;*
3. *Sometimiento del pueblo no a un poder de pura dominación, sino a normas de derecho convertidas, por voluntades del propio pueblo, en imperativos éticos condicionantes de la convivencia social;*
4. *Imposición de un sistema de limitaciones al poder público para salvaguardar una esfera de libre acción de las personas y reconocerles una suma de derechos frente a los cuales el Estado es incompetente; y,*
5. *La promoción de un régimen de seguridad jurídica, en el que los individuos tienen la certidumbre de la recta y efectiva aplicación de la ley en todos los casos. Éstas fueron históricamente y siguen siendo, las ideas fundamentales del Constitucionalismo.*

Desde luego, por lo expuesto, se tiene una amplia concepción del constitucionalismo clásico, que da idea del sometimiento del Estado al derecho y con ello limita el ejercicio del poder de las Autoridades. Es por eso que, a raíz de la Segunda Guerra Mundial, comienza esta nueva corriente ideológica del garantismo con la finalidad de superar los vacíos que tenía el constitucionalismo clásico: y, no solamente quedar en el Estado tradicional de la legalidad, sino hacer prevalecer la vigencia de los derechos humanos (Sánchez 2007: 95).

De ahí, que las constituciones que se elaboraron con el criterio expuesto y tuvieron vigencia, fueron las que se dieron en las colonias inglesas de América del Norte, que rigieron hasta cuando rompieron sus nexos con Inglaterra, en 1776. Esto lo recuerda Atilio Brunialti, quien agrega que en realidad no fue Francia, a la que se considera como el origen de las constituciones escritas, sino esas oscuras colonias que imponían las constituciones escritas al rey como antecedentes de su acción libertaria.

La desconstitucionalización de los estados sería otra variación presente al surgimiento del constitucionalismo clásico, la que instauró la forma de gobierno de la democracia representativa; pero esta, aunque es una mejor forma de organización social para los estados, tiene también su crisis y esto da lugar a la desconstitucionalización de los estados, sustentada en la doctrina de los ismos que viene a constituir la negación extrema de los principios constitucionales establecidos por la doctrina de la democracia y se presenta en los sistemas autoritarios del Fascismo-Nazismo-Comunismo.

Así, por ejemplo, mencionamos cuando en Rusia, en tiempos de la Unión de Repúblicas Soviética, existía un desconocimiento evidente de los postulados clásicos del constitucionalismo; es por eso que se hablaba de que era un sistema contrario a la democracia y efectivamente aquel sistema contravino la libertad de pensamiento y sobre todo los postulados de la Declaración de los Derechos Humanos.



Por su parte Italia, en el Fascismo, consideró que el sistema democrático no era un remedio para cumplir las aspiraciones de su pueblo y desde luego no tendría solución a otros temas que son inherentes a esos sistemas de gobiernos como es el caso económico.

Con respecto a Alemania, convirtió a la Constitución de Weimar, en una colcha de retazos de incumplimientos; de ahí que, dio lugar al apareamiento de un nuevo sistema denominado el totalitarismo, que constituyó la negación de los postulados democráticos. Desde luego, estos países a partir de 1945 “Welfare State” de La Segunda Guerra Mundial, mantenían un estado de bienestar o por lo menos procuraban tenerlo, pero el fascismo y el nazismo fueron derrotados por sus intereses de conquistar el mundo y de tener el poder mundial a través de la fuerza, y la Unión de Repúblicas Soviéticas entro en crisis su sistema totalitario y colapsó desde dentro.

Cuando ocurre un poder contrario al constitucionalismo o es totalitarismo, o autoritarismo y producto de ello se pierden derechos. El estado ecuatoriano también ha sido parte de estas lamentables formas de ejercer el poder, desconociendo todo tipo de postulado académico y vulnerando derechos humanos (Carrión, 2010; Benavides y Escudero, 2013). Estas formas totalitarias no permiten ejercer ciertos derechos, por ejemplo: el derecho a elegir y ser elegido, el principio de la alternabilidad entre otros.

En la actualidad, sin totalitarismo pueden existir momentos de ostracismo, por ejemplo pensadores extraordinarios que deben ser acogidos por los grupos de poder de turno, pero por obvias razones no son acogidos. La discrepancia existente entre el interés individual y el interés colectivo provoca pérdida de derechos, como consecuencia del interés individual ocurre el alejamiento de verdaderos académicos, pensadores y sobre todo de ciudadanos conscientes por un bienestar para todos en el país.

### *Primera Etapa Constitucional*

En esta primera etapa, apareció el Constitucionalismo Clásico que consistía en el imperio de la ley, regido por la integración de los principios clásicos del constitucionalismo, que fueron desarrollados por intelectuales en los siglos XVII y XVIII: Locke, Montesquieu, Rousseau. Entre los principios básicos en Ecuador están:

- Derechos individuales.- Tales como la vida, la seguridad personal, la propiedad, la igualdad jurídica, la libertad de pensar, la libertad política, económica.
- División de poderes.- Prevista por Locke y concretizada por Montesquieu, viene a ser la respuesta de la época contra el absolutismo del Rey. A fin de impedir la concentración del poder en una persona u órgano de gobierno. Es decir, este poder debe ser distribuido, en igualdad de condiciones y de independencia, surgiendo los tres poderes clásicos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

- Principio de soberanía.- La soberanía reside en el pueblo, esto significa que el poder está en el pueblo, que es origen de todo poder constituido, cuyo pensador es Juan Jacobo Rousseau, a través de su obra el Contrato Social.
- El gobierno representativo.- Esto significa que el “soberano” elige a sus mandatarios, a fin de que puedan gobernar, propendiendo al fin del Estado, que es brindar seguridad jurídica bienestar para todos sus integrantes.
- El sufragio restringido.- Si bien es cierto, la democracia es uno de los sistemas de gobierno que permite la utilización del sistema representativo, que sustituyó los sistemas de gobiernos absolutistas; el sufragio, permitió que sea el pueblo quien elija a sus gobernantes, de ahí las frases de ilustres ecuatorianos como Juan Montalvo: “el pueblo elige los gobernantes que se merecen”, es decir mediante el sufragio o voto popular, se elige quienes dirigen el destino de la nación.

De lo expresado, se recuerda que uno de los aspectos negativos que se incorporó en las constituciones de ese entonces, producto del derecho comparado con las constituciones del Estado colombiano (Bernal, 2008), fue la de exigir cierto grado de instrucción, como por ejemplo: saber leer y escribir; tener propiedades; poseer esclavos; la raza, religión, estado civil; y, respecto a la mujer se decía que no era susceptible al derecho de votar, por cuanto no había madurado lo suficiente para concederle ese derecho en esa época, argumento que vulneraba el principio de igualdad y no discriminación. Esos aspectos negativos fueron recogidos por los constituyentes de Riobamba; no se debe olvidar que en esa época existía la esclavitud y la negación de los derechos humanos, que producto de las luchas sociales fue aceptado luego su reconocimiento universal.

- La responsabilidad gubernamental.- Es otro de los principios que caracterizó al constitucionalismo clásico, en oposición al absolutismo donde el monarca o rey gobernaba de manera totalitaria rindiendo cuentas de sus actos a Dios y a su propia conciencia. Razón por la que, esta responsabilidad es exclusiva del Ejecutivo, quien tiene la potestad de administrar el país; y además, también pueden intervenir quienes integran el Congreso o Asamblea Nacional, ya que tienen muchas facultades hasta incluso de poder cesar en sus funciones al presidente en caso de que este incurra en algunas de las causales de destitución contempladas en la Constitución.
- El régimen parlamentario.- Es otro principio del Constitucionalismo Clásico, en donde se integra un parlamento o congreso, por un determinado número de legisladores, a fin de que elaboren y redacten las leyes necesarias, para que normen la conducta de los ciudadanos; y, el ejercicio del poder. Cabe recalcar que este sistema tuvo su origen en la Revolución Inglesa.



- El régimen presidencial y republicano.- Surgió como respuesta al sistema monárquico; y, se denomina república presidencialista o sistema presidencial, a los Estados que a través de una Constitución establecen una división de poderes entre la función legislativa, ejecutiva, judicial, y el Presidente de la República o Jefe de Estado, representa la administración del país.
- El sistema Federal.- Es producto del aporte norteamericano y tiene por objeto regular la organización estatal en oposición al Estado unitario. En el caso ecuatoriano es el sistema unitario, mientras que en los Estados Unidos existe el régimen federal conformado por 50 Estados. Por tanto, el federalismo se caracteriza por la distribución de competencias entre el poder central y las autoridades de los Estados que formen parte de esta integración ejemplos; de Estados federales tenemos Estados Unidos de América, Canadá y México.
- El principio de legalidad.- Este tiene su fundamento en el inicio y límite de las instituciones del Estado. Significa que en derecho público solo se puede hacer lo que determina la ley, desde luego respetando el orden jerárquico de las normas que rigen al Estado. En cambio otros, sostienen que el principio de legalidad significa que toda decisión política, judicial y administrativa de los órganos del Estado deben guardar conformidad con la Constitución y las leyes.
- Principio de constitucionalidad de las leyes.- Se refiere que las normas internacionales y secundarias, al momento de redactarse no deben contravenir el principio de supremacía constitucional, con el propósito de que no lleguen a ser declaradas inconstitucionales; ya sea, por el fondo o por la forma en la Corte Constitucional, como sucede en Ecuador, se crearon determinados tribunales de Justicia, para precautelar la legalidad, como la jurisdicción contenciosa administrativa; y mantener la constitucionalidad de las normas y la supremacía de la Constitución, al máximo órgano constitucional, antes señalado.

La primera etapa del constitucionalismo ecuatoriano, comprende desde la vigencia de la Constitución de 1830 hasta la liberal de 1906, es la época en que las constituciones consagran y adecúan el Constitucionalismo Clásico, heredado de la Revolución Francesa y de las 13 colonias inglesas radicado en los Estados Unidos de Norte América. Por ejemplo: consagración de los derechos individuales, separación de poderes, soberanía popular, gobierno representativo, el sufragio, sistema republicano, sistema presidencial, Estado unitario, principio de legalidad y de constitucionalidad.

En esta etapa, el jurista ecuatoriano Dr. Hernán Salgado en su obra de Derecho Constitucional declaró que fueron doce constituciones que rigieron durante el Constitucionalismo Clásico y las divide en los siguientes períodos:

1. Período Floreano: en él señala que hay tres constituciones, las de 1830, 1835 y 1843, conocida como la Carta de la esclavitud.

2. Período Marcista: también existieron tres constituciones las de 1845, 1851 y 1852.
3. Período Garciano: con dos constituciones las de 1861 y 1869 conocida como la Carta negra.
4. Período Posgarciano o Ventimillista: que comenzó en el año de 1878.
5. Período Progresista: la constitución de 1884.
6. Período Liberal: con dos constituciones, 1897 y 1906, culmina el Constitucionalismo clásico, y se logra la proclamación del Estado Liberal. (Salgado, 2001: 29-32)

Por lo expuesto, se ha establecido la evolucionando del derecho constitucional ecuatoriano en su primera etapa; pero también, se debe indicar que existieron muchas lesiones al derecho universal del voto, como fue el sufragio restringido que afectaba radicalmente el derecho al voto, capacidad económica para ser ciudadano etc. Pero a partir del año 1929, se puede hablar del sufragio universal, porque consagra el derecho al voto de la mujer; y, en la constitución del año 1978-79 se eliminan los requisitos de saber leer y escribir para ser ciudadano ecuatoriano.

### *Segunda Etapa Constitucional*

En la segunda etapa, aparece el surgimiento del Constitucionalismo Social del siglo XX, en donde se consagraron nuevos avances en materia de derechos humanos, como aporte de las constituciones de posguerra y entre ellos:

- Los Derechos Económicos y Sociales.- Con el reconocimiento de los derechos económicos y sociales que tienden a satisfacer un alto grado de bienestar social, accediendo a un mejor nivel de vida y de manera especial en beneficio de los trabajadores que son los sectores más desprotegidos de la sociedad, ya que son muchas las personas de escasos recursos económicos; garantizando los derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los que hoy ya son derechos constitucionales en Ecuador.

Desde luego, para poder identificar estos derechos económicos y sociales se analizan elementos generales de bienestar: el trabajo, la seguridad social, la salud, la vivienda, la educación y la cultura. De ahí que uno de los primeros hitos que marcaron el reconocimiento de los derechos económicos y sociales fue la Constitución ecuatoriana de 1929, en donde tuvo su primer punto de partida, el advenimiento del Constitucionalismo Social; como elemento que lo distingue está el derecho al voto de la mujer en Ecuador.

- Se proclamó el sufragio universal.- en los primeros años de vida republicana, los derechos de participación eran demasiado limitados, a tal punto que se imponían restricciones económicas o sociales por razón de sexo, raza, religión, edad y otros requisitos para ser considerado ciudadano ecuatoriano, con el objeto de poder ejercer los derechos

políticos. Por ejemplo el derecho de todo ciudadano a ser tratado, al menos en el aspecto formal, de manera igualitaria.

- La planificación económica.- Es imprescindible la planificación, pues no hay desarrollo sin tener este instrumento, con el objetivo de poder establecer los caminos posibles para cristalizar las propuestas de los candidatos de turno que lleguen al poder y así garantizar la efectividad de los derechos sociales y demás servicios públicos por parte del Estado.

La segunda etapa en el marco constitucional ecuatoriano, está dada por el Constitucionalismo Social-de Posguerra, iniciándose con la Constitución de 1929, en donde se reconocen los derechos sociales y económicos; derechos conocidos en el ámbito internacional, como derechos de segunda generación, en donde se establece el hábeas corpus para proteger la libertad de las personas y, el voto femenino. Estos derechos estuvieron vigentes hasta la Constitución de 1998 siendo superados por los derechos constitucionales vigentes desde la constitución del año 2008, al catalogar a todos los derechos con igual jerarquía.

Según Hernán Salgado (2001: 32-33) son 5 las Constituciones que tratan el constitucionalismo social y señala las siguientes: las de 1929, 1945, 1946, 1967,1978-79; y se puede agregar la constitución del año 1998, que era fiel protectora del Constitucionalismo Social.

#### *Tercera Etapa Constitucional*

La tercera etapa del constitucionalismo ecuatoriano comprende el respeto estricto de la ley; es decir, el imperio de la ley, en donde el juez era “boca” de la misma, por lo que las constituciones eran reconocidas como cartas de papel. Sus preceptos en la mayoría de los casos respecto a los derechos consagrados en la norma constitucional, y sólo tenían eficacia jurídica cuando la ley los reconocía y con la interpretación que la ley le otorgaba, y así se ejemplifican las siguientes peculiaridades de esta fase constitucional:

1. El reconocimiento del carácter normativo superior de la ley.
2. La aplicación de la Constitución, a través de la ley. Su concreción normativa a través de la legislación.
3. La jurisprudencia interpretativa de la ley, vía recurso de casación, que era la fuente primaria del derecho. (Salgado, 2001: 33-34)

Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, del 20 de octubre de 2008, el juez ya no es “boca” de la ley solamente; sino además, pensador de la ley, es decir que en este nuevo paradigma constitucional el juez, tiene un rol más garantista que legalista, más principios que subsunción de ahí que existen otros métodos de interpretación de la norma constitucional que dado su carácter normativo puede ser aplicada de forma directa e inmediata; aunque no se encuentren desarrollados sus principios en las normas secundarias. Lo anotado, no ocurría en la constitución de 1998, pues si una norma constitucional no se encontraba materializada en una norma

secundaria, esta norma constitucional no era aplicable a un determinado caso concreto, con el argumento, de que no existía desarrollo legislativo para aplicar dicha norma de carácter constitucional, por eso anteriormente se afirmó que una de las peculiaridades de la tercera fase constitucional era el imperio de la ley.

## CONCLUSIONES

Los alumnos de derecho, y el lector en general, pueden comprender que el desarrollo del derecho constitucional ecuatoriano y sus antecedentes históricos sirvieron de base para la construcción jurídica en defensa de los derechos humanos, garantizados con la aplicación del bloque de constitucionalidad.

El proceso de desarrollo de formación del Derecho Constitucional ecuatoriano a través de sus etapas muestra como se ha movido la constitución y su proceso en el Ecuador. Se han establecido tres etapas que definen claramente las diferencias marcadas en las constituciones descritas.

Estos modelos constitucionales diferentes han sido garantes de los derechos constitucionales en la República del Ecuador de una manera paulatina y progresiva, con el claro compromiso de ir incorporando en los textos constitucionales del Ecuador el reconocimiento de los derechos reconocidos por el derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El lector en general debe leer y conocer el desarrollo constitucional ecuatoriano, a fin de que estos conocimientos permitan contribuir en los espacios públicos y sociales del país a un mejor debate de los derechos y de la exigencia de los mismos; toda vez, que solo en entendimiento de los mismos se permitirá guiar los senderos del país.

Un Estado Constitucional, en donde está implícito la democracia, solo se fortalece con respeto a sus instituciones del Estado, es decir sin entrometerse en sus decisiones “principio de independencia” pero también cuando existen gobiernos que solo quieren fortalecerse y perennizarse en el poder, dejan como resultados a seres sumisos al poder, ya que no permite una oposición proyectiva y constructiva, y mucho más cuando la permanencia en el poder oscurece la razón y debilita el desarrollo de un país. Por lo tanto, el desobedecimiento del principio de alternabilidad produce autoritarismo y el desconocimiento del derecho constitucional y la falta de respeto a la institucionalidad del Estado, tiene como consecuencia la creación de un estado caótico de vulneración de derechos humanos y de rompimiento de independencia de cada una de las funciones del Estado.

## BIBLIOGRAFÍA

Becerra, J.J. (2009). Los instrumentos internacionales de derechos fundamentales y su aplicación en el ámbito constitucional mexicano. Tesis Doctoral. Universidad Carlos III, Madrid.

Benavides, J. y Escudero, J. (2013) Manual de justicia constitucional ecuatoriana. Biblioteca “Luis Verdesoto Salgado”. Corte Constitucional. Quito, Ecuador.

Bernal, C. (2008). El derecho de los derechos. Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Borja, R. (1997). Enciclopedia de la política. México-Fondo de cultura económica.

Carrión, L.C. (2010). Acción Constitucional Ordinaria de Protección 2da. Edición. Quito: Empredane Graficas Cia. Ltda.

Constitución. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Escobar, R.A. (2011). Los derechos humanos: concepto, visión y recorrido histórico. *Revista Republicana*, No. 11, Julio-Diciembre. pp. 85-100.

Escobar, C. (2010). ed. Teoría y práctica de la justicia constitucional. Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Gil, R. (2008). *El constitucionalismo y la nueva Constitución*. Quito-Ecuador, Editorial corporaciones de estudios y publicaciones.

Jaramillo, P. (1953). Derecho Público Interno. Quito-Ecuador, editorial "Casa de la Cultura"

Montecé, A. (2015). Evolución del Derecho Constitucional Ecuatoriano y Supremacía de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Primera edición. Ambato.

Nash, C. (2008). La concepción de derechos fundamentales en Latinoamérica. Tendencias Jurisprudenciales. Tesis de doctorado. Universidad de Chile. Santiago de Chile.

Pérez, A.E. (2011). Los derechos fundamentales. Madrid, Tecnos, 10.<sup>a</sup> ed.

Salgado, H. (2001). Lecciones de Derecho Constitucional. Quito-Ecuador, publicado por ediciones legales.

Sánchez, C. (2007). El Constitucionalismo. Buenos Aires Argentina, editorial Bibliográfica Argentina.

Sanchís, L.P. (2011). El constitucionalismo de los derechos. Madrid, Trotta.

Vidigal, A. (2011). Protección Internacional de los Derechos Humanos – Justificaciones Técnico-Jurídicas para la Creación de un Tribunal Mundial de Derechos Humanos. Tesis Doctoral. Universidad Carlos III, Madrid.

